



CTCP-10-01703-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
GABRIEL MELENDRÓ GALVIS
Aguas de Chinauta E.S.P.
gmelendro@yahoo.com
aguasdechinautaesp@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-020436

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-985 CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Dentro del desarrollo de las actividades asociadas a la práctica contable, el profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar inhabilidades o un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales y afectar de manera directa al usuario de la prestación de los servicios."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Comutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

La asociación de suscriptores de los servicios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Chinauta "AGUAS DE CHINAUTA E.S.P." es una asociación sin ánimo de lucro que presta los servicios de distribución de agua no potabilizadas y recolección de basuras en la jurisdicción de Chinauta, Municipio de Fusagasugá.

Hasta el año 2001, funcionó como Comité Empresarial adscrito a la Junta de Acción Comunal y desde entonces, bajo la forma asociativa, estableció sus propios estatutos y cada dos años elige su Junta Directiva, un Fiscal y un Revisor Fiscal, quienes posterior a su elección se inscriben ante el Registro Mercantil que para el efecto lleva la Cámara de Comercio.

En el presente año, concretamente el 25 de marzo se realizó la Asamblea General ordinaria y en ella se procedió a brindar los informes correspondientes y elegir a los dignatarios que estatutariamente correspondía.

Fue así como en ese evento, resultó elegida por mayoría de votos la Doctora FADIA LUCIA CORREA GAMBOA para el cargo de Revisor Fiscal de la Asociación, quien a su vez está casada con uno de los asociados de AGUAS DE CHINAUTA E.S.P.

Hoy, uno de los asociados se ha dirigido a nosotros, manifestando una presunta inhabilidad de la Revisora Fiscal, al establecerse que la misma tiene vinculo de matrimonio con uno de los asociados, citando para el efecto las siguientes normas:

Código de Comercio, artículos 205, 206, 215.
Ley 43 de 1990, artículo 7 numeral 1 literal b)
Ley 43 de 1990, artículo 8 numerales 1 y 2
Ley 43 de 1990, artículo 35, 37 numerales 2, 3 y 6
Ley 43 de 1990, artículo 50

Con base en la información suministrada solicitamos respetuosamente se sirvan emitir concepto acerca de lo siguiente:

1. Se encuentra inhabilitada la Contadora Pública FADIA LUCIA CORREA GAMBOA para ejercer el cargo de Revisora Fiscal en AGUAS DE CHINAUTA E.S.P., y estar vinculada por matrimonio con uno de los asociados de la misma Asociación?
2. Se afectan los principios de independencia y la objetividad del Revisor Fiscal, al estar vinculado por matrimonio con un asociado a la misma empresa sobre la cual ejerce su labor como órgano de control?
- 3.Cuál es la norma aplicable a este tipo de situaciones?
4. Teniendo en cuenta la situación concreta, puede continuar ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal la persona que fue elegida por la Asamblea?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



5. En caso de una eventual inhabilidad, cuál sería el camino a seguir? Qué implicaciones tendría la Asociación y la misma Revisoría Fiscal?

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. El artículo 50 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."

Además, los numerales 200.1, 200.2 y 200.3 de la sección 220 Conflicto de intereses, contenida en el Decreto 0302 de 2015 y compilado en el Decreto 2420 de 2015, dicen:

220.1 El profesional de la contabilidad tomará medidas razonables para identificar circunstancias que pueden originar un conflicto de intereses. Dichas circunstancias pueden originar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales. Por ejemplo, la objetividad puede verse amenazada cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio compite directamente con un cliente o tiene un negocio conjunto o un acuerdo similar con uno de los principales competidores del cliente. También pueden verse amenazadas la objetividad o la confidencialidad cuando el profesional de la contabilidad en ejercicio presta servicios a clientes cuyos intereses están en conflicto o cuando los clientes están enfrentados entre sí en relación con la cuestión o con la transacción de que se trata.

220.2 El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza que pueda existir y, cuando sea necesario, aplicará salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Antes de aceptar o de continuar la relación con un cliente o un determinado encargo, el profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la importancia de cualquier amenaza originada por intereses o relaciones empresariales con el cliente o con un tercero.

220.3 Dependiendo de las circunstancias que originan el conflicto, resulta necesaria por lo general la aplicación de alguna de las siguientes salvaguardas:

(a) Notificar al cliente del interés o de las actividades empresariales de la firma que pueden suponer un conflicto de intereses y obtener su consentimiento para actuar en tales circunstancias, o

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Computador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



(b) Notificar a todas las partes relevantes conocidas de que el profesional de la contabilidad en ejercicio está actuando para dos o más partes con respecto a una cuestión en la que sus intereses respectivos están en conflicto y obtener su consentimiento para actuar de ese modo, o

(c) Notificar al cliente de que el profesional de la contabilidad en ejercicio no actúa con exclusividad para ningún cliente al prestar los servicios propuestos (por ejemplo, en un sector de mercado determinado o con respecto a un servicio específico) y obtener su consentimiento para actuar de ese modo."

1. Se encuentra inhabilitada la Contadora Pública FADIA LUCIA CORREA GAMBOA para ejercer el cargo de Revisora Fiscal en AGUAS DE CHINAUTA E.S.P., y estar vinculada por matrimonio con uno de los asociados de la misma Asociación?

Dando respuesta a la pregunta 1, en nuestra opinión, basados en los términos de la consulta, no se presenta una inhabilidad expresa para que la contadora pública pueda desempeñar el cargo de revisora fiscal, teniendo en cuenta su grado de afinidad con un asociado de entidad sin ánimo de lucro. Sin embargo, si se presenta un conflicto de interés para el cual, el Código de Ética proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. En el caso particular de la consulta, el esposo debió declararse impedido para votar.

2. Se afectan los principios de independencia y la objetividad del Revisor Fiscal, al estar vinculado por matrimonio con un asociado a la misma empresa sobre la cual ejerce su labor como órgano de control?

Acerca de la pregunta 2, en nuestra opinión, basados en el articulado antes citado, el revisor fiscal debe evitar al máximo, la materialización de cualquier tipo de inhabilidad o posible conflicto de interés que pueda afectar su independencia respecto a la ejecución de su labor como revisor fiscal.

3. Cuál es la norma aplicable a este tipo de situaciones?

En cuanto a la pregunta 3, en nuestra opinión, esta pregunta se encuentra resuelta mediante el articulado antes citado por parte de este Consejo.

4. Teniendo en cuenta la situación concreta, puede continuar ejerciendo el cargo de Revisor Fiscal la persona que fue elegida por la Asamblea?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



5. En caso de una eventual inhabilidad, cuál sería el camino a seguir? Qué implicaciones tendría la Asociación y la misma Revisoría Fiscal?

Para las preguntas 4 y 5, en nuestra opinión, ante la materialización de un conflicto de interés, la revisora fiscal, basada en los lineamientos establecidos en el Decreto 0302 de 2015, está obligada a considerar la aplicación de las salvaguardas que sean pertinentes, y dependiendo del nivel de riesgo que puedan representar las amenazas materializadas, considerar la posibilidad de renunciar al cargo de revisor fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

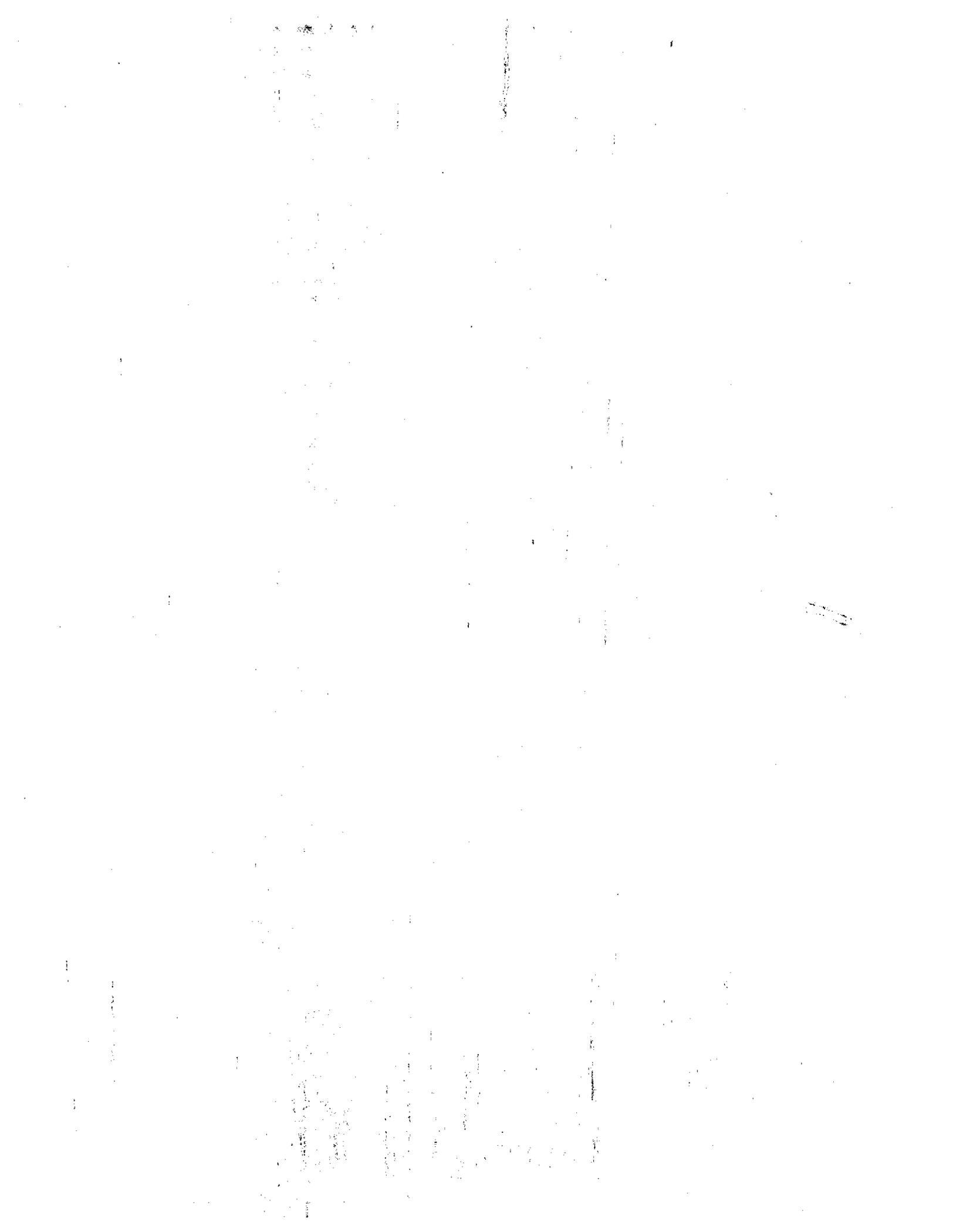
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco







MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021080

Para: **gmelendro@yahoo.com**

2-INFO-17-013310

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-985 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-985.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
GOBIERNO DE COLOMBIA

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 **Todos por un Nuevo País**
NO QUEDA TRABAJADOR



GD-FM-009.v1.2

